

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**



Apdo. 474-2050  
San Pedro, Montes de Oca  
[ashing@uned.ac.cr](mailto:ashing@uned.ac.cr)

Tel: 2527-2000 Ext. 2283  
Telefax: 2253-5657

07 de noviembre del 2022  
REF. CU-2022-575

Señores y señoras  
Directorio Asamblea Legislativa

Estimados y estimadas:

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2937-2022, Art. VI, inciso 1), celebrada el 03 de noviembre del 2022.

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio AL-DSDI-OFI-097-2022 de fecha 26 de octubre del 2022 (REF. CU-1005-2022), la secretaria del directorio de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo No. 23.275 LEY PARA ELIMINAR UN IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE CERVEZA IMPORTADA.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario quien emitió el oficio AJCU-2022-192 del 27 de octubre del 2022 (REF. CU-1038-2022).**
- 3. El proyecto también fue revisado por el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, el cual emitió el oficio DEU-IFCMDL-426-2022 del 13 de octubre del 2022 (REF. CU-990-2022).**
- 4. De los criterios recibidos se tienen las siguientes consideraciones:**

## **Síntesis de la ley y consideraciones jurídicas:**

El proyecto busca eliminar un impuesto derivado de los compromisos de Costa Rica con otras naciones mediante tratados de libre comercio, por estar violentando el principio de reciprocidad. Según indica la exposición de motivos se han dado varias gestiones de parte de otras naciones solicitando la aplicación del principio de trato nacional y el Tribunal Fiscal Administrativo los ha acogido (Tratado de Libre Comercio con México y con Europa). Esto deriva también del compromiso de Costa Rica al ingresar al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) desde 1990.

Según lo indica la exposición de motivos en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) el cual entró en vigencia para Costa Rica el 1 de octubre de 2013 se suscribió la declaración conjunta de Costa Rica y la Unión Europea del Capítulo 1 del Título II (comercio de mercancías) la cual establece:

*“Costa Rica revisará que los impuestos internos cobrados a las bebidas que figuran más adelante se apliquen de conformidad con las disposiciones del capítulo 1 del título II (Comercio de mercancías), de modo que:*

*a) Para las bebidas carbonatadas clasificadas en la partida arancelaria 2202 y las **bebidas alcohólicas clasificadas en la partida arancelaria 2203**, tal revisión se completará **a más tardar un año después de la entrada en vigor...**” (Destacado no es del original)”* y con base en este compromiso se tramite el presente proyecto. Básicamente elimina del texto legal vigente el gravamen tributario que pesa sobre la cerveza extranjera en los artículos 36 y 37 de la Ley que se reforma.

En el expediente constan además de una dispensa de trámites aprobada el 18 de octubre de 2022, criterios favorables al proyecto de parte del Ministerio de Hacienda y de Comex en los siguientes términos:

Oficio MH-DVMI-OF-371-2022 de fecha 20 de octubre de 2022 *“... Partiendo de la información proporcionada al Diputado Eliecer Feinzaig Mintz, proponente de este expediente, mediante los oficios DM-1790-2022 y DM-2038-2022, sobre la recaudación del impuesto aplicable únicamente sobre las cervezas extranjeras, contemplado en la Ley N° 10 y teniendo en consideración la importancia de que Costa Rica cumpla de manera efectiva con los compromisos comerciales asumidos como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), este Ministerio no tiene objeción alguna con respecto a la iniciativa de reforma legislativa descrita en el párrafo*

*anterior, a partir de la cual se estaría brindando un tratamiento igualitario a la cerveza importada y a la cerveza nacional.”*

*Oficio DM-COR-CAE-0521-2022 de fecha 14 de setiembre de 2022 “...Es el criterio de este ministerio que las modificaciones planteadas en el proyecto de ley que se consulta contribuyen de manera positiva a fortalecer y asegurar el cumplimiento de las distintas obligaciones que derivan de los acuerdos comerciales multilaterales, regionales y bilaterales que tiene vigente el país, entre ellos, el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE). Por lo tanto, este ministerio tiene a bien expresar su posición favorable a este proyecto de ley y recomendar, de la manera más respetuosa, su pronta tramitación y aprobación legislativa.”*

El texto del proyecto es simple y únicamente elimina la frase “y sobre la cerveza extranjera” en ambos artículos, quedando ese producto exonerado del pago del tributo que se le había impuesto. De la lectura del artículo y de la exposición de motivos no se puede comprobar con certeza que exista dicha diferencia en relación con las cervezas nacionales ni queda claro que efectivamente no paguen ese impuesto. Esto es fundamental porque si las cervezas nacionales sí pagan el impuesto se estaría generando un perjuicio nacional para beneficiar a productos importados y se estaría generando con ello un trato discriminatorio mayor que el alegado originalmente.

La exposición de motivos no aporta elementos contundentes que demuestren la diferencia aludida y el compromiso adquirido por Costa Rica en el 2013 lo es en relación con la revisión de los productos nacionales, pero no existe un compromiso de eliminar tributos existentes.

Si la cerveza nacional está pagando este tributo realmente no existe fundamento para eliminarlo a las cervezas importadas porque se estaría causando un daño mayor a lo interno del país.

También llama la atención que los criterios aportados por las otras entidades gubernamentales se limitan a remitir su criterio político sin valoraciones reales, sin datos, sin conocimiento real de la base de este proyecto.

Advierto que jurídicamente este proyecto no tiene una base probatoria que permita tener por cierto que esté dando un trato desigual a la cerveza importada y de aprobarse en esos términos podría genera una discriminación y trato desigual para la producción nacional.

De igual forma se advierte que de aprobarse en estos términos además de la desigualdad que se genere se estaría causando un grave perjuicio económico con los fondos de esa recaudación que tienen un destino específico dirigido en parte al Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia.

## **ANÁLISIS**

Puntualmente sobre el contenido del texto hacemos las siguientes observaciones:

### **Criterio del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local**

Considerando el proyecto de ley tramitado bajo el número de expediente 23.275, presentado por los diputados y diputadas de la fracción del Partido Liberal Progresista, que pretende eliminar el Impuesto sobre la Venta de cerveza importada, se identifica lo siguiente:

La primera situación, es la relacionada con lo consignado en el artículo 1 de la Ley No. 10 publicada en el diario oficial La Gaceta N°230 del 09 de octubre 1936, el cual al calificar los licores nacionales apunta: *“Son nacionales las bebidas destiladas y sus compuestos que se elaboren en la Fábrica Nacional, u otras del país autorizadas por el Estado. Entra, además, en esta categoría, la cerveza fabricada en el país”*. (El destacado no corresponde al original).

Por lo que, fundamentados en lo anterior, se puede señalar que la cerveza nacional paga este impuesto, de manera que sería improcedente que se pretenda, por medio de esta ley, favorecer la cerveza importada, poniendo en desventaja la producción nacional. Como segundo aspecto, se identifica el interés de los legisladores y legisladoras, por liberar de la carga impositiva a la cerveza importada, dejando de lado la afectación que con ello se produce sobre el destino que estos recursos llevan, normado en los artículos 38 y 39 de la Ley No. 10 publicada en el diario oficial La Gaceta N°230 del 09 de octubre 1936, que indican que el giro se debe de hacer al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). Que a su vez según el artículo 40 de la misma, entre otras instituciones aporta un porcentaje al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) indicando que esto debe destinarse exclusivamente a capacitación. Estos recursos, debe comprenderse que, no solamente se aplican con lo señalado por la ley, sino que representan la contrapartida al esfuerzo que ya realiza en la formación y capacitación municipal la UNED. Entonces, en esta propuesta de reforma hay un espíritu que no responde a lo que este país ha venido manteniendo como sus

valores al legislar: genera una disminución en el costo de un producto como la cerveza importada y resta los recursos que se utilizan para formación y capacitación del régimen municipal, para el desarrollo local Y es necesario, que el legislador se haga una pregunta: ¿Quiere fortalecer la comercialización de la cerveza importada en Costa Rica, o fortalecer el régimen municipal, para un desarrollo local equitativo y sostenible, en las regiones del país? Pretender que la recaudación la realice el Ministerio de Hacienda, es someter a las instancias beneficiarias establecidas en los artículos 38 y 40 de la Ley No. 10 publicada en el diario oficial La Gaceta N°230 del 09 de octubre 1936, a sujetarse a los incumplimientos acostumbrados de Hacienda, tal como sucede con los recursos de la Ley No. 8114, entre otras, los cuales gira extemporáneamente, provocando atrasos en las obras y superávits, por no poder atender lo relacionado con las compras ante la falta de tiempo. Adicionalmente, si el ente rector de hacer la transferencia correspondiente ha sido el Banco Central y su desempeño ha sido eficiente en tiempo y forma, habría que analizar el coste de oportunidad que podría presentarse al transferir esta competencia al Ministerio de Hacienda considerando los antecedentes en este tipo de ejercicios. No podemos determinar en forma exacta, la afectación de ingresos al instituto, sin embargo, datos de la Dirección General de Aduanas, que se visualizan en la tabla inferior, muestran la magnitud del ingreso de importaciones, en valor CIF, del año 2017 al año 2022. En esos años, el total del alcohol importado fue de 523 millones, valor CIF en dólares, y 124 millones, valor CIF en dólares, en cerveza importada.

Bebidas importadas con contenido alcohólico y las cervezas importadas,

Valor CIF en dólares, 2017-2022

<b>Año</b>	<b>CIF en US\$</b>	<b>CIF en US</b>
2017	\$73 885 502,02	\$15 543 767,88
2018	\$79 029 725,26	\$14 357 315,78
2019	\$85 687 428,07	\$15 778 817,34
2020	\$84 825 659,26	\$24 197 359,34
2021	\$119 153 338,33	\$33 970 380,84
<b>2022</b>	<b>\$80 804 147,94<sup>1</sup></b>	<b>\$21 142 848,27</b>
<b>Total</b>	<b>\$523 385 800,88</b>	<b>\$124 990 489,45</b>

Fuente: Dirección General de Aduanas

<sup>1</sup> Para el año 2022, los datos no se encuentran completos.

Lo anterior, muestra claramente la magnitud de la comercialización de las bebidas de contenido alcohólico, y en particular de las cervezas importadas, estas últimas aproximadamente representan el 24% de las importaciones.

Dado esa relación entre bebidas de contenido alcohólico, y cervezas importadas, de un 24%, consideramos pertinente indicar que aproximadamente en ese porcentaje de disminuirían los ingresos del instituto, que son aproximadamente 100 millones de colones por año.

En los últimos 5 años, en promedio, el ingreso de este impuesto, representa únicamente el 40% del total de presupuesto ejecutado en el IFMDL, recayendo el 60% sobre la Uned. Lo que quiere decir, que, si existiera una disminución en esos ingresos, la Uned tendría que aportar mayores recursos, para mantener el nivel de las acciones educativas actual, lo que no le sería posible, por las limitaciones presupuestarias a que ha sido sometida y sigue siendo sometida.

Es importante señalar, que la limitación de estos recursos redundaría en la afectación directa en los procesos de extensión y capacitación que desarrolla el Instituto, tal cual fue establecido por la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, No. 9047, dirigido a las municipalidades para su desarrollo local.

Por lo tanto, brindamos nuestro criterio totalmente en desacuerdo, al Proyecto de ley tramitado bajo el número de expediente 23.275: Ley para eliminar un Impuesto sobre la Venta de cerveza importada

### **Conclusiones**

Se puede notar de los criterios recibidos que el proyecto no se encuentra bien sustentado jurídicamente, que no contiene datos veraces que lo justifiquen por lo que podría causar una discriminación mayor a la producción nacional, que no existe un compromiso internacional de eliminar este impuesto y que no se consideró en la tramitación del mismo la afectación financiera que se causaría con su aprobación.

Por lo tanto, se recomienda no apoyar el proyecto y enviar a la Asamblea Legislativa las advertencias que se hacen en este oficio para su consideración de previo a la discusión del proyecto en el Plenario Legislativo.

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el criterio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Acoger el criterio del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia NO apoya el proyecto de ley No. 23.275 LEY PARA ELIMINAR UN IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE CERVEZA IMPORTADA, por las razones indicadas en el dictamen AJCU-2022-192 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, por la afectación a los ingresos que recibe el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, así como por la afectación que tendrían otras instituciones públicas y la producción nacional.**

**ACUERDO FIRME**

Atentamente,

Ana Myriam Shing Saéñz, coordinadora general  
Secretaría Consejo Universitario

KMQ\*\*\*

C: Auditoría  
Rodrigo Arias Camacho, rector  
Jorge Alberto Vásquez Rodríguez, director a.i. Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local  
Alony Duarte Espinoza, asesor Rectoría